



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-I No. 0009-2022

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria I, del 20 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. (...) Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República (...)*”;
- Que,** el Art. 280 de la Norma Suprema determina que “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;
- Que,** el Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto,*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);

- Que,** el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina *“Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales. - Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”*;
- Que,** el Art. 103 ibidem estipula *“Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria. – (...) En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional. En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)”*;
- Que,** el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, determina *“1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;
- Que,** el Art. 30 ibidem estipula que la *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código”*;
- Que,** el Art. 54 del COPFP sobre los Planes institucionales determina que *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

- Que,** el Art. 91 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la *“Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”*.
- Que,** la Norma de Control Interno de Contraloría General del Estado determina *“200-02 Administración estratégica. (...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. (...)”;*
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



- Que,** el Art. 19, numerales 3, 14, 19, 20 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, entre ellas las de: “(...) 3. Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos; (...) 14. *Fijar el límite de aprobación y orden y orden de gasto que pueden autorizar y ejecutar cada uno de los funcionarios de la Universidad, lo que se establecerá en el Presupuesto Anual mediante la correspondiente tabla valorativa; (...) 19. Aprobar anualmente el presupuesto general de la Universidad y sus reformas; (...) 20. Analizar y aprobar los planes operativos anuales de las distintas unidades y el de la Universidad; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”.*
- Que,** el Art. 116 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina las atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la entidad, en las que señala “(...) 2. *Dirigir, coordinar y efectuar el planeamiento institucional; (...) 4. Mantener la continuidad de la Planificación Institucional; (...)*”;
- Que,** el Art. 127 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica determina las atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo la Dirección Financiera de la entidad, en las que señala “(...) 6. *Consolidar la información para la estructuración del presupuesto; 7. Colaborar en la elaboración y entrega en forma oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva; así como los proyectos de reforma al presupuesto (...)*”;
- Que,** el Art. 45 literal g) y h) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, U.E.A.; estipula que es atribución y responsabilidad de la Dirección Financiera “ *g) Consolidar la información para la estructuración del presupuesto; h) Colaborar en la elaboración y entrega en forma oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva; así como los proyectos de reforma al presupuesto;.*”;
- Que,** el Art. 46 literales c) y f) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, U.E.A., señala los productos y servicios de la Unidad de Presupuesto “ *c) Dirigir la gestión del presupuesto*



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



y las etapas del ciclo presupuestario acorde a las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas y demás normativa reguladora pertinente; f) Programar y formular la Proforma Presupuestaria en el sistema de administración Financiera vigente remitida por la Dirección de Planificación.

Que, el Art. 37 literal c) y g) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, U.E.A., determina los productos y servicios del Director de Planificación “ c) *Dirigir, coordinar y efectuar el planeamiento institucional* g) *Orientar y capacitar a las unidades administrativas y académicas sobre la elaboración de los planes operativos anuales;*”;

Que, el POA es un instrumento que vincula la planificación con el presupuesto, es la base para elaborar la proforma presupuestaria. El POA supone concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de recursos;

Que, en la Sesión ordinaria I de Consejo Universitario del 20 de enero de 2022 por unanimidad de sus miembros se modifica el orden del día y se dispone insertar el siguiente punto: Conocimiento y de ser el caso aprobación del Plan Operativo Anual (POA) 2022 remitido por el Dr. Dalton Pardo Enríquez Director de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica.

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2022 de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Evaluación, Dirección de Logística y Procuraduría General; para que dentro del ámbito de sus competencias realicen las gestiones concernientes a la aplicación del Plan Operativo Anual 2022.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los señores/as Miembros del Honorable Consejo Universitario para los fines correspondientes.

Segunda. – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y cuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte y dos (2022).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO